



Carátula Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1547/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionada para Elena Calderas Huesca. b. Secretaria de Instrucción Mónica Portas Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1547/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de junio de dos mil veintidós, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200722000849, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha treinta de agosto del presente año, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la misma fecha antes mencionada, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1547/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

IV. Por acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando su correo electrónico como medio para recibir notificaciones. A

V. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. A

VI. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación a la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, informó haber enviado un alcance de respuesta a la recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto

obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 211200722000849, fue presentada en los términos siguientes:

“De la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Puebla (DPRIS) o la misma Secretaría de Salud del Estado: Solicito las copias y el registro integro a detalle, en base de datos o formato disponible, de las Notificaciones de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento (RAM), en PUEBLA, periodo de 2017 a la fecha (2022), de tres medicamentos.: METOTREXATO, CITARABINA E HIDROCORTISONA.” (sic)

El día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“De conformidad con el Acuerdo de fecha 14 de julio de 2022, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mismo que podrá consultar a través de la siguiente liga (<https://itaipue.org.mx/portal/>); le informo que, los días 14 y 15 de julio el año en curso, fueran suspendidos para atender su solicitud de acceso a la información; reanudándose el término procesal a partir del día 18 de julio del presente año; aunado a lo anterior y con motivo del primer periodo vacacional por el cual se señala los días inhábiles del ejercicio 2022; los plazos para atender las solicitudes fueron suspendidos del 25 de julio al 05 de agosto de 2022; y, el 08 de agosto del año en curso, este último correspondiente al día del servidor público; reanudándose el término a partir del 9 de agosto de 2022. En ese sentido, con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud y 5, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150, 114, 115 fracción I, 134, fracción I, 155 y 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que, este Organismo cuenta únicamente con los acuses de recepción enviados vía correo electrónico, por la Plataforma VigiFlow, respecto de las notificaciones de reacciones adversas presentadas ante autoridad competente de todos y cada uno de los medicamentos; mismos que podrá descargar a través del siguiente link:

https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1075_1660328963_6c01d5f82fcf433959c22119371b913c.pdf



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **211200722000849.**
 Expediente: **RR-1547/2022.**

Asimismo, se hace de su conocimiento que, con esta fecha, se confirmó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de los datos referentes al correo electrónicos y número de teléfono de personas físicas; en termino de lo dispuesto por los artículos 7, fracción X y XXXIX, 12 fracciones XI y XII, 22, fracción II y X, 114, 115, fracción I, 118, 120, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: 1, 2, fracción IV, 3, fracción I, 5 fracción VIII, 8 y 114, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y, numerales Séptimo Fracción I, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; clasificación que fue confirmada mediante resolución CT.SE.45.22/26.08/04, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, durante la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 2022; esto en virtud de tratarse de datos personales." (sic)

De la liga electrónica antes mencionada, se encuentra lo siguiente:

22/2/2019 Gmail - 3 mensajes enviados con éxito **Versión Pública**

M Gmail ENCUBIA GONZALEZ GONZALEZ <direccion@pasep@gmail.com>

Fwd: [Caso enviado con éxito]
3 mensajes

nina.gonzalez Eliminado 20 de febrero de 2019, 14:35
Para: "DR. MISAEL BARRA GALVEZ" <direccion@pasep@gmail.com>

Descarga Outlook para iOS

Do: Rosario De La Rosa Nava Eliminado
Enviado: Wednesday, February 20, 2019 2:08:34 PM
Para: acuse@notireports-cofepris.mx; nina.gonzalez; Eloina Balderas Moyano
Asunto: Re: [Caso enviado con éxito]

El mar., 19 feb 2019 12:28 p. m., <acuse@notireports-cofepris.mx> escribió:
Estimado(a) Rosario:
Notifico a usted que hemos recibido su Notificación #88813.
Agradecemos su interés por participar con la notificación a formen@igfende y el tiempo que dedicó a enviar el reporte del caso con la información abajo descrita.
Lo exhortamos a seguir informando las Especies de Reacciones Adversas a Medicamentos, Eventos Deseados atribuibles a Vacunación e Inmunización, y otros problemas de seguridad relacionados al uso de medicamentos y vacunas, con la mejor calidad de la información que le sea posible.
El reporte será revisado posteriormente. En caso de que la información sea insuficiente, podría ser contactado por nuestro equipo.

Lo exhortamos a seguir informando las Especies de Reacciones Adversas a Medicamentos, Eventos Deseados atribuibles a Vacunación e Inmunización, y otros problemas de seguridad relacionados al uso de medicamentos y vacunas, con la mejor calidad de la información que le sea posible.
El reporte será revisado posteriormente. En caso de que la información sea insuficiente, podría ser contactado por nuestro equipo.

Atte:
Centro Nacional de Farmacovigilancia
COFEPRIS
Tel: 50 60 62 00 Ext. 1452, 1460
Código Manual UFV-UMHNF-00014-2019-1

Nombre del Informante: Rosario De La Rosa Nava
Selección el tipo de Informante:
Especifique el tipo de Informante:
Teléfono del Informante:
Correo electrónico del Informante:
País:
Estado: Puebla
Delegación o

Eliminado
Eliminado

Datos eliminados: correos electrónicos personales y número de teléfono personal.
Fundamento legal: artículos 7 fracciones X y XXXIX, 12 fracciones XI y XII, 22 fracciones II y X, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VIII, 8 y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y numerales séptimo fracción I, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

1/77

catorce de septiembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión del correo institucional, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, envió a la recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se envió a la C. ..., al correo electrónico indicado de su parte, mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado (utssep@puebla.gob.mx), alcance a la respuesta de su solicitud de información con número de folio 211200722000849 (ANEXO CINCO), la cual consistió en:

...
Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública; se adjunta al presente, la versión pública de los Avisos de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos (RAM) emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y notificados mediante la Plataforma VigiFlow; mismos que son complementarios a las notificaciones de reacciones adversas de medicamentos remitidas a Usted, en la respuesta otorgada al folio que nos ocupa, en fecha 26 de agosto de 2022.

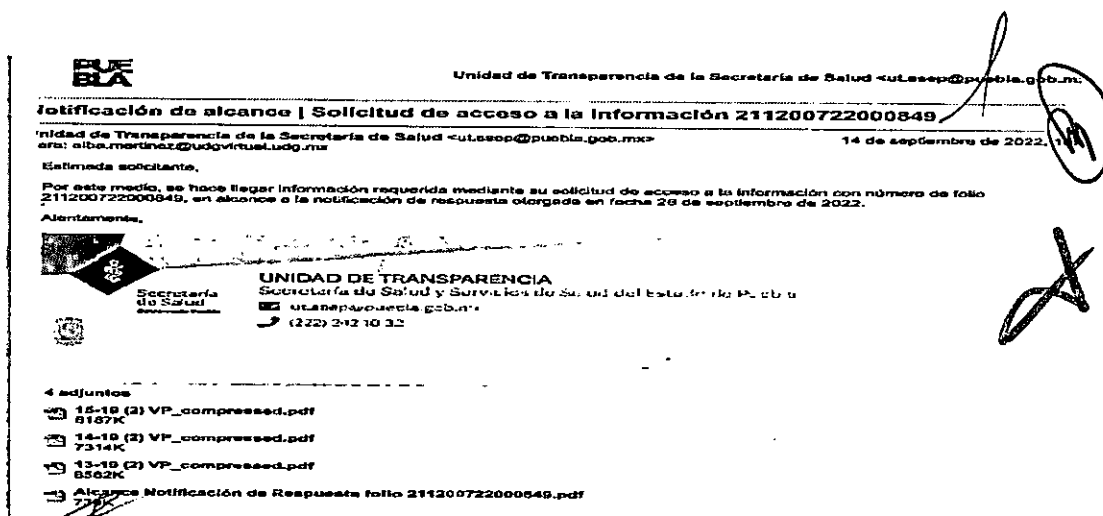
...
Lo anterior en apego a los artículos 18 fracciones VIII y XXII y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la captura de pantalla del citado correo, así como de los documentos que se acompañaron al referido correo electrónico; documentales que se precisan en el apartado de pruebas correspondientes, de los cuales se advierte claramente que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para proporcionar a la ahora recurrente, versión pública de los Avisos de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos (RAM) emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y notificados mediante la Plataforma VigiFlow, mismos que, como se advierte en la notificación de alcance de fecha 14 de septiembre del presente año (ANEXO CINCO), son complementarios a las notificaciones de reacciones adversas de medicamentos remitidos como parte de la respuesta otorgada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós (ANEXO CUATRO);...” (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000849.

- La notificación de ampliación de plazo, de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000849.
- La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000849, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.
- La copia certificada del correo electrónico de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, remitido a través del correo electrónico institucional ut.ssep@puebla.gob.mx; mediante el cual se brinda alcance a la respuesta otorgada a la solicitud 211200722000849; así como de la información adjunta al mismo, consistente en las versiones públicas de los avisos de sospechas de reacciones adversas de medicamentos (RAM), notificados mediante la Plataforma.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó cuatro archivos denominados: "15-19 (2) VP_compressed-pdf"; "14-19 (2) VP_compressed-pdf"; "13-19 VP_compressed-pdf" y "Alcance Notificación de Respuesta folio 211200722000849.pdf"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, en el cual conteniendo lo siguiente:

Secretaría de Salud
 Gobierno de Puebla

Cuatro Vecas Heroica Puebla de Zaragoza a 14 de septiembre de 2022

**ALCANCE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA
 FOLIO 211200722000849**

Estimada Solicitante
PRESENTE

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26 de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Salud del Estado de Puebla; y, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 10 fracción I, 150, y 156 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que derivado del análisis efectuado, y como alcance a la respuesta otorgada al pasado veintidós agosto del presente año, en relación a la solicitud de acceso a la información correspondiente al folio número 211200722000849, que a la letra dice:

"De la Dirección de protección contra riesgos sanitarios del Estado de Puebla (DPRIS) o la misma Secretaría de Salud del Estado de Puebla, se otorga las copias y el registro íntegro a detalle, en base de datos o formato disponible, de las Notificaciones de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento (RAM), en PUEBLA, periodo de 2017 a la fecha (2022), de tres medicamentos: METOTREXATO, CITARABINA E HIDROCORTISONA" (fin)

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características técnicas de la información o del lugar donde se encuentre; y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública; se adjunta al presente, la versión pública de los Avisos de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos (RAM) emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y notificados mediante la Plataforma Vigiflow; mismos que son complementarios a ocupa, en fecha 26 de agosto de 2022.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
 Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla,

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 409 y 421 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en caso de requerir información adicional, favor de contactar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado, a través de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla o a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información, en los términos que establece la propia Ley de la materia.

Adjuntando a dicho alcance de respuesta adjunto en versión pública, las copias y el registro de las Notificaciones de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamento (RAM), en PUEBLA, periodo de 2017 a la fecha (2022), de tres medicamentos: METOTREXATO, CITARABINA E HIDROCORTISONA, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas:

sus manifestaciones, envió las versiones públicas de los "Avisos de sospecha de reacciones adversas de medicamentos (RAM) emitidos por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y notificado mediante la Plataforma VigiFlow"; en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha veintiséis de septiembre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211200722000849.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200722000849.**
Expediente: **RR-1547/2022.**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-1547/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1547/2022** resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el cinco octubre de dos mil veintidós.

